



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 068 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 03 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El expediente de Registro N° 30723-2019, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, contra la Resolución Directoral N° 1929 del 17 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 07-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;

Que, por escrito de fecha 24 de abril 2019, doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el cargo de Profesora de Aula, con el Cuarto Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, solicita el pago de Continua e Incorporación en la Planilla de Pagos en forma Permanente de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado de trabajo del Cusco del 21 de marzo 2017, para el efecto la impugnante adjunta entre otros la boleta de pago así como la copia de la sentencia judicial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1929 del 17 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión de doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, sobre el pago de la Continua e Incorporación en la Planilla de Pagos en forma permanente, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco del 21 de mayo 2017 Resolución N° 09, por lo expuesto en los considerandos de la citada Resolución, quedando en consecuencia confirmada en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 0561 del 21 de marzo 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, por escrito de fecha 18 de octubre 2018, la impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 1929 del 17 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, la citada Resolución Directoral, ha sido notificada a la administrada en fecha 15 de octubre 2019, conforme se desprende en el sello de notificación que aparece en la parte inferior de la Resolución Directoral recurrida, así como lo expresado en el Informe Legal N° 71-2019/DREC/OAJ de fecha 13 de noviembre 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En tal sentido el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, contra la Resolución Directoral N° 1929 del 17 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





Que, mediante Expediente N° 03245-2015-0-1001-JR-LA-02, contenida en la Sentencia Resolución N° 09 de fecha 21 de mayo 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco; **FALLA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, contra la Dirección Regional de Educación del Cusco, el Gobierno Regional del Cusco representado por su Gobernador, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencias **DECLARA** la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 702-2015-GR-CUSCO/GR del 03 de agosto 2015, la Resolución Directoral N° 2836-2015-DRE del 22 de diciembre 2014 y **ORDENA** que la demandada Dirección Regional de Educación del Cusco, dentro del Quinto día de notificada la Resolución; a) Pague los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por los años anteriores, con retroactividad al 21 de mayo 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, conforme ha solicitado la demandante, calculada en base al 30% de la remuneración total o íntegra, con deducción de lo percibido y que fue calculada erróneamente con la remuneración total permanente incluidos intereses legales. La citada Resolución Judicial emitida en Primera Instancia, ha sido confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 del 25 de agosto 2017, prologada por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco y consentida por Resolución N° 15 del 03 octubre 2017, emitido por el mismo órgano jurisdiccional;



Que, para los fines de resolver la pretensión de la impugnante, cabe señalar lo dispuesto por el Artículo 4° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 1993, que establece. Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite;

Que, conforme lo expuesto por la autoridad judicial, mediante Resolución Directoral N° 0561 del 21 de marzo 2019, la Dirección Regional de Educación del Cusco, en estricto acatamiento al mandato judicial antes descrito, ha implementado con arreglo a Ley, lo dispuesto en la Sentencia-Resolución N° 09 de fecha 21 de mayo 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 del 25 de agosto 2017, proveniente de la Segunda Sala especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, la citada Resolución Directoral administrativa resuelve: entre otros aspectos **RECONOCER** a favor de doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, vía Crédito Devengado, a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice el Presupuesto para la Ejecución de la Sentencia, el pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra por el periodo comprendido entre el 21 de mayo 1990 hasta el 25 de noviembre 2012, con deducción de lo percibido más los intereses legales generados. Que conforme lo ordenado mediante Sentencia emitidas en Primera y Segunda Instancia, dictados por el Poder Judicial, se ha ejecutado la cuantificación consistente en la liquidación practicada por la instancia competente, que corresponde por concepto de devengados por el periodo comprendido del 21 de mayo 1990 al 25 de noviembre 2012, habiéndose determinado por la suma de S/.43,355.53 y los intereses legales generados por el mismo periodo es por el importe de S/ 15,332.37, totalizando el adeudo final por el monto de S/ 58,687.90, importe que se reconoce de conformidad a lo establecido en la Liquidación N° 935-2018-POOL-PERITOS –CSJC-PJ/PER-WHP- que se refiere al cálculo de reintegro de Bonificación Especial y Evaluación sobre Remuneración Total más intereses a favor de la docente nombrada, tramitada mediante Oficio N° 960-2018-POOL-PERITOS-CSJC/PER-WHP de fecha 27 de agosto 2018, emitida por CPC WALTER HUAMAN PEREZ- Perito Judicial- Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Que, la petición de la administrada sobre el pago de la Continua de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, que debe percibir en su situación de Pensionista del Decreto Ley N° 20530, en la suma de S/ 189.26 mensuales que se encuentra deducido el importe percibido por la suma de S/. 15.42, **no se encuentra ordenado** en la Sentencia-Resolución N° 09 de fecha 21 de mayo 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ni en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 del 25 de agosto 2017; precisándose de manera categórica que en ninguno de sus extremos de la Resolución Judicial, la autoridad jurisdiccional competente ha dispuesto la percepción de la Continua de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a partir de la fecha posterior a la de la liquidación practicada por el Pool de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Cusco y/o en su situación de Pensionista del Estado del Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, en este extremo se precisa que el señor Juez de la causa dispone en forma expresa el pago de los devengados e intereses legales a favor de la impugnante por el periodo comprendido del 21 de mayo 1990 vigencia de la dación Ley N° 25212, hasta el 25 de noviembre 2012, fecha de la incorporación de la administrada al Régimen Laboral de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la misma que ha sido precisada en los considerandos anteriores. En consecuencia se





desprende que el pago de la Continua de la Bonificación Especial en su situación de Pensionista del Decreto Ley N° 20530, devendría en desobediencia a la autoridad jurisdiccional competente y la contravención manifiesta de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Decreto Supremo N° 017-93-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha sido descrito precedentemente;

Estando al Dictamen N° 07-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **JULIA IRMA QUISPE PARDO**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el cargo de Profesora de Aula, con el Cuarto Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, contra la Resolución Directoral N° 1929 del 17 de julio 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, debiendo confirmarse en todo sus extremos la Resolución Directoral recurrida, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JUAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO